



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de viviendas para el año 2010.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por medio de la Dirección General de Vivienda viene tramitando anualmente ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de viviendas, en el marco del Decreto 130/2006 de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008.

*Segundo.*—Por otro lado, el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, financia asimismo actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.

*Tercero.*—En ambos casos se pretende dar una solución alternativa a la compraventa y al alquiler permitiendo el acceso a la vivienda a aquellos ciudadanos que disponiendo de un inmueble precisan de ayuda económica para mejorar la eficiencia energética, y accesibilidad, así como, sus condiciones de habitabilidad y la calidad de la edificación.

*Cuarto.*—Por Resolución de esta Consejería de fecha 27 de mayo de 2009, publicada en el BOPA de 30 de mayo de 2009, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de viviendas.

*Quinto.*—Con fecha 3 de diciembre de 2009, se ha expedido por el Servicio de Gestión de Contabilidad certificación de gasto anticipado.

*Sexto.*—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 23 de diciembre de 2009, ha acordado, bajo la modalidad de expediente anticipado, autorizar un gasto plurianual por importe de 9.000.000 de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A 785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución plurianual:

Ejercicio 2010: 200.000 €.

Ejercicio 2011: 8.800.000 €.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 1 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla y el Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

*Tercero.*—La regulación específica acerca de la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas se halla en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y en el Decreto 130/2006 de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

*Cuarto.*—La autorización del gasto plurianual es competencia del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 29.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, en relación con el artículo 8.1 de la Ley 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En consecuencia,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de viviendas, que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 27 de mayo de 2009 de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda publicadas en el BOPA de 30 de mayo de 2009, así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:

Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y baremo de valoración de solicitudes.

Anexo II.—En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe acompañar la misma.

La resolución de concesión de subvenciones quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009 y anulados todos los actos que del mismo pudieran derivarse.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—519.

### Anexo I

*Primero.—Objeto:*

Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas.

*Segundo.—Líneas de actuación, beneficiarios y cuantía:*

Las líneas de actuación por las que podrá optar el beneficiario son las siguientes:

A) Líneas de actuación con cargo al Ministerio de Vivienda.

1.—Obras de remodelación de edificio: Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética, higiene, salud y protección del medio ambiente; actuaciones para garantizar la seguridad y estanqueidad de los edificios; actuaciones para la mejora de la accesibilidad al edificio; recogidas en el artículo 58 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas propietarias de una vivienda del edificio a rehabilitar, a través del presidente de la comunidad o persona representante de la misma.

Cuantía de las ayudas: Para promotores cuyos ingresos familiares no excedan de 3,5 veces el IPREM el 25% del presupuesto protegido con un límite de 2.700 euros por vivienda. El límite será de 3.800 euros por vivienda, para mayores de 65 años o personas con discapacidad y las obras se destinen a eliminación de barreras.

Para promotores cuyos ingresos familiares excedan de 3,5 veces el IPREM las ayudas serán del 10% del presupuesto protegido con un límite de 1.100 euros por vivienda.

No será objeto de ayuda financiera la rehabilitación de locales, sin perjuicio de la posibilidad de obtención de préstamo convenido cuando se trate de la rehabilitación de elementos comunes de edificios y los locales participen en los costes de ejecución.

Además de la ayuda o subvención los solicitantes podrán acceder a préstamo convenido siendo el período de amortización de 15 años precedido de un período de carencia cuya duración será de dos años ampliable a tres. Podrán obtener el préstamo convenido todos los titulares de las viviendas al margen de sus ingresos familiares.

También se podrá acceder al préstamo convenido con subsidiación de cuotas cuando los ingresos familiares del solicitante no excedan de 6,5 veces el IPREM, siendo la subsidiación de 140 euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo convenido o 170 euros anuales cuando el titular del préstamo tuviera una o varias viviendas arrendadas con contrato de arrendamiento sujeto a prórroga forzosa. La subvención a la rehabilitación de edificios solicitada por la comunidad de propietarios será incompatible con la subsidiación del préstamo convenido.

2.—Obras de rehabilitación de viviendas que tengan por finalidad: actuaciones para la mejora de la eficiencia energética, higiene, salud y protección del medio ambiente y la utilización de energías renovables; obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años; recogidas en el artículo 58 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas, o inquilinos autorizados por los propietarios cuyas unidades familiares no excedan en ingresos ponderados de 3,5 veces el IPREM.

Cuantía de las ayudas: El 25% del presupuesto protegido, con un límite de 2.500 euros por vivienda; con un límite de 3.400 euros para mayores de 65 años o se trate de personas con discapacidad y las obras se destinen a eliminación de barreras o la adecuación de la vivienda a sus necesidades específicas.

3.—Rehabilitación de edificio completo para destinar a alquiler de las viviendas resultantes.



Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas, eximiendo al solicitante o al promotor del límite de ingresos.

Cuantía de las ayudas: El 25% del presupuesto protegido con un límite de 2.700 euros por vivienda. El límite será de 3.800 euros por vivienda, para mayores de 65 años o personas con discapacidad y las obras se destinen a eliminación de barreras.

Además de la subvención, los solicitantes podrán acceder a préstamo convenido en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2066/2008.

4.—Rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2006/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal 2009/2012 de Vivienda y Rehabilitación.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas, eximiendo al solicitante o al promotor del límite de ingresos.

Cuantía de las ayudas: La subvención tendrá una cuantía máxima de 6.500 euros, sin que la misma pueda superar el coste total de la rehabilitación.

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2009/2012, será condición necesaria para poder acceder a la financiación en las líneas de actuación con cargo al Ministerio de Vivienda, que al menos el 25% del presupuesto de las actuaciones protegidas, esté dedicado a la utilización de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medioambiente y la accesibilidad del edificio.

Asimismo, no podrán acceder a la financiación en las líneas anteriormente previstas, aquellas actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto viviendas o edificios de viviendas ubicadas en ARIS o ARUS.

B) Líneas de actuación con cargo al Principado de Asturias:

1.—Subvenciones para rehabilitación de fachadas de edificios en Áreas de Rehabilitación Integrada, catalogados en la normativa urbanística municipal o con características específicas que aconsejen su protección especial, que consista en obras de mantenimiento o reparación de fachadas o de sus elementos singulares, debiendo ser reparada la fachada en su conjunto.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las comunidades de propietarios o personas físicas cuando se trate de viviendas unifamiliares.

Cuantía de las ayudas: Para personas físicas titulares de viviendas en la edificación o del total del edificio con ingresos familiares anuales ponderados:

— Inferiores a 2,5 veces el IPREM, hasta el 85% del presupuesto protegido.

— Desde 2,5 veces y que no excedan de 3,5 veces el IPREM, hasta el 75% del presupuesto protegido.

— Superiores a 3,5 veces el IPREM y que no excedan de 5,5 veces el IPREM, hasta el 60% del presupuesto protegido.

Para personas físicas y jurídicas que no tributen en el impuesto de sociedades, y titulares de locales de negocio, situados en el inmueble y que participen en la obra, hasta el 60% del presupuesto protegido, graduable en función de la obra y medios del solicitante.

Se considerará el interés arquitectónico, histórico o artístico del edificio y su estado de conservación.

2.—Subvenciones para rehabilitación de vivienda principal en el ámbito rural: entendiéndose como tales aquellas viviendas situadas en núcleos o parroquias que conserven su carácter rural, con una antigüedad mayor de 50 años y que tanto la tipología de la vivienda como la actuación prevista sea respetuosa con los materiales y tipos del medio rural donde se sitúa.

Se considerarán actuaciones protegidas con derecho a subvención las siguientes obras:

A) Actuaciones en elementos exteriores con protección especial.

1. Acabados de fachada según la tipología de la zona.
2. Carpintería exterior según la tipología de la zona.
3. Cubiertas según la tipología de la zona.

B) Otras actuaciones.

1. Obras dirigidas a garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad.
2. Acondicionamiento térmico, aislamientos y estanqueidad de la vivienda.
3. Mejora de las instalaciones eléctricas y adecuación al reglamento de baja tensión.
4. Adaptación de la vivienda para uso de minusválidos.
5. Supresión de elementos añadidos.
6. Acabados interiores.
7. Refuerzo y sustitución parcial de elementos estructurales, quedando excluidas las reconstrucciones totales de las casas en ruina o como consecuencia de demolición o vaciados de la edificación primitiva.



Estas actuaciones podrán incluir aumentos de volumen, dentro de las limitaciones de la normativa municipal, cuando sea estrictamente necesario para adecuarse a las normas de habitabilidad vigentes (altura mínima, servicios sanitarios...). En todo caso el aumento, si fuera preciso, no podrá superar el 10 por ciento de la superficie útil total de la vivienda.

Dichas actuaciones deberán, asimismo, respetar y mantener las características tipológicas valiosas de la edificación primitiva, conservando todos los elementos merecedores de protección por su valor artístico, histórico, arquitectónico o de la tipología tradicional. A tal fin:

- Los materiales de fachada serán, en general, piedra natural, revestimientos continuos y madera. Se admitirán otras soluciones siempre que resulte acreditado que responde al sistema constructivo original del edificio.
- La carpintería será de madera sin persianas enrollables con caja por el exterior.
- Los canalones y bajantes vistos serán de chapa, cinc o cobre.
- La cubierta tendrá los acabados tradicionales de la zona a la que pertenezca la edificación:
  - Teja cerámica curva y roja.
  - Losa de pizarra.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las comunidades de propietarios o personas físicas cuando se trate de viviendas unifamiliares. Los ingresos ponderados de las unidades no excederán de 3,5 veces el IPREM.

Cuantía de las ayudas: El 25% del presupuesto protegido, siendo compatible con la ayuda del Ministerio de Vivienda por el mismo concepto.

3.—Subvención para rehabilitación urgente de vivienda en ruinas, a consecuencia de un suceso casual, ni intencionado ni previsible, que provoque la ruina o incapacidad del inmueble para servir al uso para el que fue construido. Se entiende por rehabilitación urgente la que se acometa en el plazo de 45 días, contados a partir de que se haya producido el hecho que provocó el estado ruinoso.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las comunidades de propietarios o personas físicas cuando se trate de viviendas unifamiliares. Los ingresos de la unidad familiar no excederán de 3,5 veces el IPREM.

Cuantía de las ayudas: En función de los ingresos familiares anuales ponderados:

- Si no exceden de 1,5 veces el IPREM, hasta el 100% del presupuesto protegido.
- Superiores a 1,5 veces el IPREM y que no excedan de 2,5 veces el mismo, hasta el 90% del presupuesto protegido.
- Superiores a 2,5 veces y que no excedan 3,5 veces el IPREM, hasta el 70% del presupuesto protegido.

Si al solicitante se le exigiera, para la ejecución de las obras, la redacción de un proyecto técnico visado, los honorarios del técnico redactor serán, en su caso, financiados en su totalidad con un límite máximo de 6.000 euros.

Las subvenciones reguladas en este artículo serán incompatibles con la indemnización que el solicitante pueda recibir de entidades de seguros u otros organismos, si ésta cubre la totalidad del presupuesto de las obras y del coste del proyecto. En caso contrario el importe de la indemnización se descontará de la subvención.

4.—Subvención a promotores para uso propio en situación de precariedad económica, para dotar de condiciones mínimas de habitabilidad a la vivienda, al objeto de adaptarse a la normativa vigente en materia de edificación.

En todo caso la financiación se asimilará a las calidades y precios de las viviendas protegidas de promoción pública.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas. Los ingresos familiares anuales ponderados no podrán ser superiores a 1,5 veces el IPREM.

Cuantía de la ayuda: La subvención alcanzará hasta el ciento por cien del presupuesto protegido, con los siguientes límites:

- Unidades familiares de 1 a 3 miembros, subvención máxima de 28.000 euros.
- Unidades familiares compuestas por 4 o más miembros, subvención máxima de 39.000 euros.

Si al solicitante se le exigiera, para la ejecución de las obras, la redacción de un proyecto técnico visado, los honorarios del técnico redactor serán, en su caso, financiados en su totalidad, hasta un máximo de 6.000 euros.

5.—Subvenciones para remodelaciones urbanas en barrios de interés social.

Se entiende por barrio de interés social aquél que habiendo sido promovido al amparo de algún régimen de protección, mantiene unidad con las características, tipológicas o formales, claramente identificables que lo distinguen del resto del núcleo donde se sitúa o que sin haber sido promovido al amparo de algún régimen de protección sea necesaria su rehabilitación o mejora atendiendo a sus especiales características sociales.

La declaración de barrio de interés social se realizará mediante resolución de la Consejería competente en materia de vivienda.

Se considerarán subvencionables aquellas obras que, en el ámbito de una actuación concertada, se realicen en conjuntos urbanos y áreas rurales que sin tener declaración de Área de Rehabilitación Integrada supongan tanto mejoras de edificios como de elementos comunes y estructurales, o de su accesibilidad arquitectónica, dentro del conjunto o área de que se trate.



Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las comunidades de propietarios.

Cuantía de las ayudas: La cuantía de la subvención, complementaria a la otorgada por el Ministerio de Vivienda para estas actuaciones al amparo del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, y por tanto compatible con la misma, será del 40 por ciento del presupuesto protegible, siempre que los ingresos familiares anuales del destinatario de la ayuda no excedan de 2,5 veces el IPREM y del 25 por ciento si no exceden de 3,5 veces el IPREM, con un máximo de 6.000 euros por vivienda, salvo en aquellos supuestos en los que sea necesario el desalojo de las viviendas ordenado por la Administración competente, en los que no operará tal límite.

Se excluyen de esta línea de subvenciones las solicitudes formuladas por comunidades de propietarios de forma individualizada, fuera del ámbito de una actuación concertada referida a un barrio de interés social declarado.

6.—Subvenciones para supresión de barreras arquitectónicas en el supuesto de movilidad reducida o adaptación, en su caso, de viviendas a mayores de sesenta y cinco años.

Beneficiarios: Se subvencionarán las obras necesarias para la adecuación de la vivienda a personas con movilidad reducida, en sus diferentes manifestaciones cuando los ingresos familiares anuales ponderados del promotor no superen tres veces y media veces el IPREM, o mayores de sesenta y cinco años, cuando los ingresos familiares anuales ponderados del promotor no superen tres veces y media el IPREM.

Cuantía de las ayudas: La cuantía máxima de la subvención será de 2.000 euros, pudiendo subvencionarse el cien por ciento de las obras, siempre y cuando su coste no supere esta cantidad.

Estas ayudas son incompatibles con las otorgadas por el Ministerio de Vivienda para supresión de barreras arquitectónicas, reguladas en el artículo 58 de la Sección 1.ª, del Capítulo IV del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

Con carácter general las ayudas reguladas en este apartado son compatibles, salvo en las líneas en que se encuentra expresamente regulada su incompatibilidad, con cualesquiera otras destinadas al mismo objeto, siempre que la suma total de las subvenciones otorgadas no supere el importe de la obra a realizar.

A efectos de la determinación de las ayudas, se entiende por presupuesto protegido, en las actuaciones sobre edificio, el coste total de las actuaciones a realizar sobre los elementos comunes e instalaciones generales incluidas las necesarias sobre las partes afectadas en viviendas y locales comerciales. Se entiende por presupuesto protegido en las actuaciones sobre viviendas el coste total de la rehabilitación de las mismas.

Tercero.—*Requisitos:*

Serán requisitos imprescindibles los siguientes:

1. Los promotores deberán ser propietarios de las viviendas a rehabilitar. Para la ejecución de obras de rehabilitación interior en viviendas podrán solicitar los propietarios, o los inquilinos residentes con contrato de arrendamiento en vigor, para obras menores de mantenimiento con autorización del propietario.
2. Las obras que constituyan la actuación protegida de rehabilitación no podrán iniciarse hasta pasados 30 días naturales a contar desde la solicitud, que se acompañará a efectos de acreditar que las obras no han sido iniciadas de fotografías y declaración jurada del solicitante en tal sentido.
3. Antigüedad superior a 15 años, excepto obras de adecuación funcional de los edificios o viviendas que tengan por finalidad suprimir barreras arquitectónicas en las personas incapacitadas, o adaptación a normativa técnica aplicable (en vigor con posterioridad a la terminación del edificio), o cuando las obras tengan por objeto la reducción del consumo energético.
4. Los edificios deberán disponer de adecuación estructural y funcional o alcanzarla tras la rehabilitación.
5. Deberán obtener licencia municipal de obras para la actuación que se pretende por el coste total de la misma.
6. Superficie máxima computable: 90 metros cuadrados útiles.
7. Las viviendas deberán destinarse a residencia habitual y permanente o en su caso alquiler, durante un plazo mínimo de 5 años desde la finalización de las obras.
8. La cuota que cada propietario debe asumir por las obras a ejecutar será igual o superior a 2.400 euros por cada propietario u ocupante de la vivienda o viviendas del edificio objeto de rehabilitación excepto: Rehabilitación de fachadas catalogadas, supresión de barreras arquitectónicas promovidas por personas con movilidad reducida o adaptación de vivienda a mayores de 65 años, remodelaciones urbanas sin interés arquitectónico en el ámbito de una actuación concertada referida a un barrio de interés social declarado, rehabilitación urgente de vivienda en ruinas, rehabilitación de vivienda para uso propio de personas que se hallen en situación de precariedad económica, mejora de la eficiencia energética de los edificios.
9. Para tener derecho a las ayudas económicas los ingresos ponderados de la unidad familiar (cónyuges, parejas de hecho inscritas en los correspondientes Registros, e hijos menores de 18 años) no podrán exceder de los límites establecidos en la normativa aplicable.
10. Que los solicitantes, no hayan obtenido previamente ayudas financieras ni préstamo convenido para el mismo tipo de actuación, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda durante los diez años anteriores a la solicitud actual. Podrán establecerse excepciones en supuestos en los que la nueva solicitud de financiación responda a motivos suficientemente fundamentados. En todo caso la obtención de la nueva financiación requerirá la cancelación previa o simultánea del préstamo anteriormente obtenido y la devolución de las ayudas percibidas.



11. No será objeto de ayudas financieras la rehabilitación de locales, sin perjuicio de la posibilidad de obtención de préstamo convenido, cuando se trate de la rehabilitación de elementos comunes de edificios y éstos participen en los costes de ejecución.
12. En la línea de actuación con cargo al Ministerio de Vivienda relativa a rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler los requisitos serán los siguientes:
  - a. Que la superficie útil máxima computable no exceda de 90 metros cuadrados.
  - b. Que las ofrezcan en arrendamiento, directamente o mediante cesión por cualquier otro título, a la Comunidad Autónoma, a organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro o sociedades públicas cuyo objeto social incluya expresamente el arrendamiento de viviendas, con la obligación por parte de los gestores de atenerse a las condiciones, compromisos y plazos y rentas máximas establecidas en este Real Decreto.
  - c. Que en el supuesto que se ofrezca en arrendamiento directamente no podrá existir relación de parentesco en primer grado entre arrendador y arrendatario.
  - d. Que la vivienda se destine a arrendamiento por un período mínimo de cinco años.
  - e. Que la renta máxima anual inicial a percibir por el titular de la vivienda no exceda del 5,5 por ciento del precio máximo de la vivienda, que no podrá superar, por metro cuadrado de superficie útil, 1,60 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la transacción, sin perjuicio del incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ocupación de la vivienda en el municipio singular. Si la vivienda tuviera garaje o trastero su precio no podrá exceder del 60 por ciento del precio de la vivienda por metro cuadrado de superficie útil. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, de 8 metros cuadrados para el trastero y 25 metros cuadrados para el garaje, con independencia de que las superficies reales respectivas sean superiores.

#### Cuarto.—*Solicitud y documentación:*

1.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura en el anexo II a la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda pudiendo presentarse:

— Vía presencial: Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente convocatoria y se dirigirán, acompañadas de la documentación correspondiente, a la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, calle Alférez Provisional s/n 33005 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los plazos previstos en el apartado quinto. Para obtener las ayudas a la rehabilitación señaladas será necesario presentar la oportuna solicitud de subvención o de actuación protegida y financiación cualificada dirigida al titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, utilizando para ello modelo normalizado, incluido en el anexo II.

— Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Ayudas y Subvenciones) se podrán utilizar los medios telemáticos on line para la presentación de solicitudes en los plazos previstos en la apartado quinta.

2.—La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nota simple registral acreditativa de la titularidad sobre el edificio o vivienda. En el caso de que no esté inscrita la titularidad de la misma en el Registro de la propiedad deberá aportar escritura pública.
- b) Contrato de ejecución de la obra o un presupuesto firmado por el promotor y contratista, en el que figuren la descripción de las obras a realizar, presupuesto desglosado y detallado de la actuación con precios unitarios y mediciones.
- c) Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial, cuando resulte preciso en función de la entidad de la obra.
- d) Licencia de obras o solicitud de licencia, ajustada a los conceptos y partidas presupuestarias.
- e) En la rehabilitación de viviendas desocupadas, declaración sobre el régimen de uso al que se destinarán. En las rehabilitaciones para alquiler, se aportará contrato de arrendamiento acompañado de certificados de residencia del inquilino.
- h) Declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
  - No haber iniciado las obras en el momento de presentación de la solicitud.
  - No ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
  - Subvenciones solicitadas, así como las concedidas, con la misma finalidad.
  - Si se ha procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- i) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado (modelo BOPA 11 de mayo de 2009). Debe figurar nombre del apoderado y firma, sello de la Entidad Bancaria y firma de acreedor o representante.
- j) Fotografía del edificio o vivienda en el que se proyecta la rehabilitación.

3.—En el caso de que las obras afecten a elementos comunes de un edificio en régimen de propiedad horizontal la solicitud deberá presentarse por el Presidente en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios acompañando, además, la siguiente documentación:

- a) Modelo de acuerdo de la junta de propietarios, donde se especifiquen las obras a realizar, la parte a pagar individualizadamente correspondiente a la totalidad de los propietarios, soliciten o no ayudas, y la modalidad de ayuda económica escogida por cada uno de los solicitantes.
- b) Fichero de acreedores a nombre de la comunidad de propietarios y tarjeta fiscal.



4.—A la documentación básica reseñada en el apartado anterior se añadirá la siguiente:

- a) Si se opta por la línea de subvención para rehabilitación de fachadas de edificios catalogados o en ARI, deberá aportar certificación municipal de catalogación en el planeamiento vigente o de su inclusión en el ámbito del ARI.
- b) Si se opta por la línea de subvención para rehabilitación urgente de vivienda en ruina, deberá aportar documento que acredite que el estado ruinoso es consecuencia de un suceso casual, ni intencionado ni previsible. Asimismo deberá aportar copia de la póliza del seguro de la vivienda o declaración jurada de no estar asegurada.
- c) Si se opta por la línea de subvención a promotores para uso propio en situación de precariedad económica, deberá aportar informe relativo a la situación socio-económica del solicitante emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente, que acredite efectivamente la misma, así como, del estado de la vivienda.
- d) Si se opta por la línea de subvención para remodelaciones urbanas en barrios de interés social, será necesaria la previa declaración de barrio de interés social.
- e) Si se opta por la línea de subvención para supresión de barreras arquitectónicas, además de los requisitos generales, deberá aportar certificado que acredite, en su caso, la movilidad reducida.
- f) En la línea de actuación con cargo al Ministerio de Vivienda relativa a rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler, deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y certificado de residencia del inquilino

Con carácter general y para todas las líneas de actuación previstas, a tenor de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto.—*Presentación de solicitudes y plazo:*

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, o por cualquiera de los modos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA y finalizará el día 27 de agosto de 2010.

El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado según los criterios previstos en el apartado sexto y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A 785.003.

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, las solicitudes se resolverán, asimismo, por períodos temporales, fijándose las siguientes comisiones de valoración:

Primera: para solicitudes presentadas entre el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y el 30 de marzo de 2010 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 6.000.000 de euros.

Segunda: para solicitudes presentadas entre el 31 de marzo de 2010 y el 30 de junio de 2010 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 1.000.000 de euros.

Tercera: para solicitudes presentadas entre el 1 de julio de 2010 y el 13 de agosto de 2010 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 1.000.000 de euros.

Cuarta: para solicitudes presentadas entre el 14 de agosto y el 27 de agosto de 2010 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período de 1.000.000 de euros

Si en alguno de los períodos no fuese gastada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

La Administración incorporará de oficio al período siguiente aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el período de que se trate.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 antes citada, puesto en relación con el artículo 67.1 bis) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, añadido por la Ley 18/99, de 31 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas, y fiscales, se comunica que el plazo máximo para resolver es de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes, siendo los efectos de un posible silencio administrativo desestimatorio. La notificación de la Resolución del Procedimiento se cursará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en el que el acto haya sido dictado, con indicación si es o no definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan así como el órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos.

Sexto.—*Procedimiento:*

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.



Las solicitudes se resolverán con base en los períodos temporales fijados en el apartado quinto. Así las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida serán remitidas a la Comisión de Valoración para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de calificación provisional de actuación protegida de rehabilitación o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción a la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda.

En la citada resolución de calificación provisional se establecerá un plazo para la ejecución de las obras de rehabilitación de conformidad con la complejidad de las mismas. Cuando el plazo supere la fecha del 15 de noviembre, la subvención se distribuirá por anualidades.

La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos funcionarios designados por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, que actuará como Secretario.

Los criterios de valoración de concurrencia competitiva serán los siguientes y por este orden:

- 1.—Situación de precariedad económica.
- 2.—Supresión de barreras arquitectónicas.
- 3.—Vivienda en ruinas a consecuencia de un suceso casual ni intencionado ni previsible.
- 4.—Presupuesto protegido de la obra a realizar. Los presupuestos se ordenarán de mayores a menores, comenzando a otorgarse la subvención por los presupuestos mayores hasta el agotamiento del gasto autorizado.

Para la adecuada aplicación de estos criterios, la Comisión de Valoración podrá inspeccionar y solicitar informes complementarios, así como practicar otras actuaciones, si lo estima oportuno.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar la concesión, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta tres millones de euros (3.000.000 €).

**Séptimo.—Publicidad:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 18/2003 General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**Octavo.—Justificación y abono de la subvención:**

1.—Las subvenciones para las obras susceptibles de ejecución y justificación antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria correspondiente se abonarán en un solo pago, previa presentación, antes de esta fecha, de la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal y, en su caso, cualquier otra autorización administrativa necesaria.
- b) Certificación expedida por el técnico responsable de las obras, en caso de que fuese preceptivo.
- c) Facturas originales de la inversión realizada, así como justificantes de pago de las mismas.
- d) Dos fotografías del estado del edificio rehabilitado, vivienda o de la obra realizada.
- e) En la línea de actuación con cargo al Ministerio de Vivienda relativa a rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler, se aportará contrato vigente de arrendamiento completo de fecha posterior al 1 de enero de 2010.

2.—Las subvenciones para las obras cuya ejecución y/o justificación rebase el 15 de noviembre del año de la convocatoria correspondiente se abonarán según la distribución plurianual que figure en la resolución de concesión y previa justificación anterior al 15 de noviembre de la anualidad correspondiente.

3.—No obstante, los beneficiarios podrán solicitar, antes del 15 de noviembre, el abono anticipado de la subvención concedida o de alguna de sus anualidades, en los términos, condiciones y régimen de garantías establecidos con carácter general para las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

4.—En el caso de no poder cumplir los plazos de ejecución de las obras y de justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar solicitud motivada de prórroga de dichos plazos, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.





5.—Se procederá a dictar la resolución de calificación definitiva de rehabilitación y al abono de la correspondiente subvención previa visita, en su caso, de un técnico de la Dirección General de Vivienda e informe favorable de que las obras ejecutadas se corresponde con la resolución de calificación provisional.

**Noveno.—Obligaciones:**

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar las obras para las que se concede subvención. El plazo de ejecución de las obras comenzará a computarse a partir de la notificación de la resolución de calificación provisional.
- b) Cumplir las condiciones con que se otorgan las ayudas y las impuestas por la presente convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la obra que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de vivienda.
- f) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al cobro de la subvención.
- g) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Décimo.—Revocación y reintegro:**

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

**Undécimo.—Infracciones y sanciones:**

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

**Duodécimo.—Régimen jurídico:**

La participación en la presente convocatoria supondrá la aceptación de sus condiciones.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012; Decreto 130/2006 de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008 ; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla.



## ANEXO II

### SOLICITUD DE REHABILITACIÓN

Datos del solicitante:

D/Dña.			
D.N.I.		teléfonos	
Calle	nº	piso	código postal
Localidad		Concejo	
en condición de <input type="checkbox"/> propietario <input type="checkbox"/> inquilino			
En representación de			

Vivienda a Rehabilitar:

Calle / Lugar		nº	piso	código postal
Localidad		Concejo		
Número total de viviendas		m <sup>2</sup> útiles de vivienda		m <sup>2</sup>
Antigüedad del edificio	años	Presupuesto de obra		
Datos Registrales del inmueble				
Número	Referencia Catastral del inmueble			

Solicita:

Le sea concedida la **CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIBLE DE REHABILITACIÓN** a cuyo fin acompaña la documentación indicada al dorso.

Solicita, asimismo, las prestaciones, **A CARGO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** que se relacionan a continuación, señaladas con una

Para rehabilitación urgente de vivienda en ruinas, por un suceso casual, ni intencionado ni previsible.

A promotores para uso propio en situación de precariedad económica

Para supresión de barreras arquitectónicas en el supuesto de movilidad reducida o adaptación, en su caso, de viviendas a mayores de sesenta y cinco años.



## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- Nota Simple de Registro de Propiedad**, acreditativo de la titularidad sobre el edificio o vivienda.
- Acreditación del estado civil actual** por medio de Fe de estado expedida por el Registro Civil o Resolución administrativa que acredite la inscripción en el Registro de Parejas de hecho.
- Contrato de ejecución de la obra** o un presupuesto firmado por el promotor y contratista, en el que figure la descripción de las obras a realizar, señalando su plazo de ejecución y el presupuesto desglosado y detallado de la actuación con precios unitarios y mediciones. Cuando resulte preciso en función de la entidad de la obra, proyecto técnico visado por el Colegio Oficial. (añadirá un TOTAL de gastos, con la suma del presupuesto, la licencia de obras, honorarios de los técnicos y de gestión e I.V.A.).
- Licencia de obras** o solicitud de licencia, ajustada a los conceptos y partidas presupuestadas.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.**
- Fotografía del edificio o vivienda** en el que se proyecta la rehabilitación.
- Si se solicita subvención por precariedad económica, Informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente.
- Si se solicita subvención por rehabilitación urgente de vivienda en ruinas, póliza del seguro que cubra la contingencia que motivó el estado ruinoso del inmueble o declaración jurada de no tenerla concertada. Asimismo, acompañará documento que acredite que el estado ruinoso es consecuencia de un suceso casual, ni intencionado ni previsible.
- En las ayudas para supresión de barreras arquitectónicas a promotores con movilidad reducida, certificado que acredite tal circunstancia.
- Firmar la siguiente declaración:**

D/Dña.....

SOLICITA LAS AYUDAS REFERIDAS Y HACE DECLARACIÓN RESPONSABLE de que las obras para las que solicita Calificación de Actuación Protegida de rehabilitación, no han sido iniciadas en el momento de presentación de la solicitud, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Asimismo, pondrá en conocimiento del órgano de tramitación, la solicitud y/o concesión de otras subvenciones, con la misma finalidad, declarando si ha procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Y asimismo, se compromete a destinar la vivienda rehabilitada a:

- Domicilio habitual y permanente
- Arrendamiento

El solicitante autoriza a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que, en su nombre, solicite al Ministerio de Interior, verificación de datos relativos al Documento Nacional de identidad, al Instituto Nacional de Estadística, certificado de residencia, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, al Catastro certificación catastral y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En....., a..... de.....200.  
(FIRMA)

Los miembros de la unidad familiar del solicitante, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que, en su nombre, solicite a Ministerio de Interior, verificación de datos relativos al Documento Nacional de identidad, al Instituto Nacional de Estadística, certificado de residencia, a la Agencia Estatal de



Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, al Catastro certificación catastral y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Nombre y apellidos	D.N.I. o pasaporte	Firma

\*En el supuesto de comunidades de propietarios estas autorizaciones han de ser cubiertas por cada uno de los solicitantes y por los miembros de su unidad familiar.

ILMA. SR. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA



## ANEXO III

La Ley 11/2007 de , 22 de junio , de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos , reconoce a la ciudadanía en su artículo 6 el derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuáles utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, o una norma con rango de ley así lo determine. Para hacer efectivo este derecho, por Resolución de 9 de Enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, se publicaron los procedimientos adoptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE para el ejercicio del derecho contemplado en el artículo 6.2.b en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos ( BOPA de 9 de febrero ) respecto de los cuáles los órganos administrativos que los tramiten podrán con el consentimiento del interesado consultar electrónicamente los datos de DNI / NIE y certificado de empadronamiento, a tal fin, siendo el presente procedimiento de los incluidos en dicha relación:

D/Dña \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_

, con DNI nº \_\_\_\_\_, consiente expresamente que la Dirección General de Vivienda consulte los datos relativos a su documento nacional de Identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera y / o obtenga certificado de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de Enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno , por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/ NIE, o de empadronamiento, para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos de los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero).

Lugar, fecha y firma.



## SOLICITUD DE REHABILITACION

Datos del solicitante:

D/Dña.			
D.N.I.	teléfonos		
Calle	nº	piso	código postal
Localidad	Concejo		
en condición de	<input type="checkbox"/> propietario	<input type="checkbox"/> inquilino	
En representación de			

Vivienda a Rehabilitar:

Calle / Lugar	nº	piso	código postal
Localidad	Concejo		
número total de viviendas	m <sup>2</sup> útiles de vivienda		m <sup>2</sup>
Antigüedad del edificio	años	Presupuesto de obra	
Datos Registrales del inmueble			
Número	Referencia Catastral del inmueble		

Solicita:

Le sea concedida la **CALIFICACIÓN DE ACTUACION PROTEGIBLE DE REHABILITACION** a cuyo fin acompaña la documentación indicada al dorso.  
Solicita, asimismo, las prestaciones, **A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA / PRINCIPADO DE ASTURIAS** que se relacionan a continuación, señaladas con una

### PRÉSTAMOS

- Para rehabilitación de edificio a tipo de convenio
- Para rehabilitación de edificio con subsidiado

### SUBVENCIONES A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

- Para obras de rehabilitación de edificio.
- Para rehabilitación interior de vivienda
- Para rehabilitación de edificio completo para arrendamiento
- Para rehabilitación de vivienda destinada a arrendamiento

### SUBVENCIONES A CARGO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Para rehabilitación de fachadas, en edificios situados en ARI, catalogados u objeto de protección especial.
- Para rehabilitación de vivienda principal en ámbito rural
- Para remodelaciones urbanas en barrios de interés social.



## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- Nota simple de Registro de Propiedad**, acreditativo de la titularidad sobre el edificio o vivienda.
- Acreditación del estado civil actual** por medio de Fe de estado expedida por el Registro Civil o Resolución administrativa que acredite la inscripción en el Registro de Parejas de hecho.
- Contrato de ejecución de la obra** o un presupuesto firmado por el promotor y contratista, en el que figure la descripción de las obras a realizar, señalando su plazo de ejecución y el presupuesto desglosado y detallado de la actuación con precios unitarios y mediciones. Cuando resulte preciso en función de la entidad de la obra, proyecto técnico visado por el Colegio Oficial. (añadirá un TOTAL de gastos, con la suma del presupuesto, la licencia de obras, honorarios de los técnicos y de gestión e I.V.A.).
- Licencia de obras** o solicitud de licencia, ajustada a los conceptos y partidas presupuestadas.
- En obras de rehabilitación en elementos comunes de edificios en régimen de propiedad horizontal, **copia del acuerdo de la junta de propietarios**, donde se especifiquen, las obras a realizar, la parte a pagar individualizada correspondiente a la totalidad de los propietarios y la modalidad de ayuda económica escogida por cada uno de los solicitantes.
- Fichero de acreedores** debidamente cumplimentado
- Fotografía del edificio o vivienda** en el que se proyecta la rehabilitación.
- Firmar la siguiente declaración:**

D/Dña.....

SOLICITA LAS AYUDAS REFERIDAS Y HACE DECLARACIÓN RESPONSABLE de que las obras para las que solicita Calificación de Actuación Protegida de rehabilitación, no han sido iniciadas en el momento de presentación de la solicitud, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Asimismo, pondrá en conocimiento del órgano de tramitación, la solicitud y/o concesión de otras subvenciones, con la misma finalidad, declarando si ha procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Y asimismo, se compromete a destinar la vivienda rehabilitada a:

- Domicilio habitual y permanente
- Arrendamiento

El solicitante autoriza a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que, en su nombre, solicite al Ministerio de Interior, verificación de datos relativos al Documento Nacional de Identidad, al Instituto Nacional de Estadística, certificado de residencia, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, al Catastro certificación catastral y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En....., a..... de.....200..

(FIRMA)



Los miembros de la unidad familiar del solicitante, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que, en su nombre, solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Nombre y apellidos	D.N.I. o pasaporte	Firma

\*En el supuesto de comunidades de propietarios estas autorizaciones han de ser cubiertas por cada uno de los solicitantes y por los miembros de su unidad familiar.

ILMA. SR. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA





## ANEXO III

La Ley 11/2007 de , 22 de junio , de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos , reconoce a la ciudadanía en su artículo 6 el derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuáles utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, o una norma con rango de ley así lo determine. Para hacer efectivo este derecho, por Resolución de 9 de Enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, se publicaron los procedimientos adoptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE para el ejercicio del derecho contemplado en el artículo 6.2.b en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos ( BOPA de 9 de febrero ) respecto de los cuáles los órganos administrativos que los tramiten podrán con el consentimiento del interesado consultar electrónicamente los datos de DNI / NIE y certificado de empadronamiento, a tal fin, siendo el presente procedimiento de los incluidos en dicha relación:

D/Dña \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_

, con DNI nº \_\_\_\_\_,consiente expresamente que la Dirección General de Vivienda consulte los datos relativos a su documento nacional de Identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera y / o obtenga certificado de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de Enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno , por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/ NIE, o de empadronamiento, para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos de los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero).

Lugar, fecha y firma.